

DICTAMEN NÚMERO SEIS DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO PERSONA OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como Persona Observadora Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Reforma nacional en materia político-electoral.** En fecha 10 de febrero de 2014, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución General* en materia político-electoral misma que, le confirió al *INE* la rectoría del Sistema Nacional Electoral, integrado por el propio instituto nacional, cuya función básica y primordial es la de organizar las elecciones federales, pero también con facultades en el ámbito local de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas.

2. **B. Expedición de las leyes generales en la materia.** En fecha 23 de mayo de 2014, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la *Ley General*, misma que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el *INE* y los *OPL*.

3. **C. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 52 mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los consejos distritales electorales y la designación de las personas que los integrarán.

4. **D. Calendario y Plan Integral del INE.** En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que emitió el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en este sentido las fechas relevantes en relación con la Observación Electoral son las que a continuación se enuncian:

TABLA 1			
No.	Actividad	Inicio	Término
77	Someter a consideración del Consejo General el acuerdo por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	01/09/2023	09/09/2023
78	Dar seguimiento al procedimiento de recepción de solicitudes, capacitación y aprobación de acreditaciones de personas observadoras electorales.	01/09/2023	30/06/2024

5. **E. Emisión de las convocatorias de observación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023, mediante el cual determinó entre otras cosas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse para la observación

electoral en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el modelo que deberían atender los OPL para la emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral. Dicho instrumento determinó en su acuerdo NOVENO, lo siguiente:

“NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de los institutos electorales locales.”

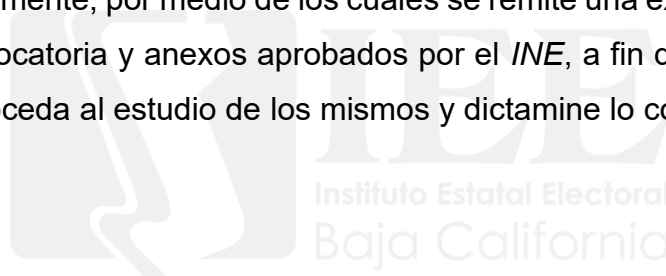
6. **F. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

TABLA 2			
Actividad		Fecha inicio	Fecha término
26	<i>Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral. El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación de observación electoral.</i>	03/dic/2023	09/dic/2023
28	<i>Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en observación electoral. En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.</i>	04/dic/2023	07/may/2024
29	<i>Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información en observación electoral. En el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral.</i>	04/dic/2023	13/may/2024

7. **G. Emisión de Lineamientos para evitar la injerencia de personas servidoras públicas en procesos electorales.** En fecha 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, estableció criterios relacionados con las restricciones para las personas observadoras electorales.
8. **H. Rotación de la Presidencia de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 2 de noviembre de 2023, quienes integran la *Comisión de Reglamentos* mediante oficio IEEBC/CRAJ/326/2023, hicieron del conocimiento a la Presidencia del *Consejo General*, que fue voluntad de las tres personas integrantes nombrar de común acuerdo a la **Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez** como la Presidenta de este órgano técnico, para quedar conformado de la siguiente manera:

TABLA 3	
COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	Olga Viridiana Maciel Sánchez
VOCALÍA	Javier Bielma Sánchez
VOCALÍA	Guadalupe Flores Meza
SECRETARÍA TÉCNICA	Persona titular de la Coordinación Jurídica

9. **I. Turno a la Comisión de Reglamentos.** En fecha 17 de noviembre de 2023, la Presidencia del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1629/2023, trasladó a la *Comisión de Reglamentos* los diversos IEEBC/SE/2777/2023 e IEEBC/DPE/522/2023, de la Secretaría Ejecutiva y el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, respectivamente, por medio de los cuales se remite una exposición de motivos, el proyecto de convocatoria y anexos aprobados por el *INE*, a fin de que esta *Comisión de Reglamentos* proceda al estudio de los mismos y dictamine lo conducente.



10. **J. Reunión de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 23 de noviembre de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión entre Consejerías con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número seis por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria*, exponiéndose los ejes temáticos de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes.
11. **K. Reunión de trabajo con representaciones.** En fecha 27 de noviembre de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo con representaciones con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número seis por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria*, exponiéndose los ejes temáticos de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de las representaciones partidistas acreditadas ante este *Consejo General* del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
12. **L. Sesión Pública de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 29 de noviembre de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión pública con el objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de Dictamen número seis por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria*. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de las representaciones partidistas acreditadas ante este *Consejo General* del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México.
13. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número seis de la *Comisión de Reglamentos*.

CONSIDERANDOS

14. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*; 30, numeral 1, inciso e), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el *Instituto Electoral*, previstas en la normatividad electoral.

15. En el mismo sentido, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente Dictamen número seis relacionado con la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral en el *PEL 2023-2024*; según lo disponen los artículos 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; y 186, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*; en relación con el artículo 23, numeral 3, del *Reglamento Interior*.
16. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
17. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

18. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
19. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
20. **V. Contexto de la Observación Electoral.** Es dable destacar que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la contingencia sanitaria en el territorio mexicano y para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en la observación electoral, el *INE* desarrolló e implementó por primera vez, una herramienta tecnológica que permitiera asegurar la participación sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía, poniendo en marcha el registro en línea a través del portal público diseñado para tales efectos, opción que privilegió a la ciudadanía, reportando el 75.5% con relación al registro presencial.
21. Más aún, de acuerdo con el informe final que emitió el *INE* sobre las personas que participaron como personas observadoras electorales, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se estableció la recepción de 31,226 solicitudes, de las que 28,175 fueron ingresadas por el *INE* y 3,051 por los *OPL*, de las cuales **785 solicitudes fueron recibidas en Baja California.**
22. En cuanto al total de personas que registraron solicitud según su sexo, se tiene que **15,993 fueron mujeres y 15,233 hombres**; además de que se tiene que 27,899 fueron ingresadas de manera individual y 3,327 a través de las organizaciones.
23. Resulta relevante resaltar que, de las 31,226 solicitudes que se recibieron, se aprobaron 19,430, lo que representa 62.2% del total de solicitudes recibidas, de las cuales 4,167 fueron aprobadas por los consejos locales y 15,263 por los consejos distritales, de las cuales **445 solicitudes aprobadas pertenecen a Baja California.**

24. **VI. Derecho a la observación electoral.** El artículo 8, numeral 2, de la *Ley General*, mandata que es derecho de la ciudadanía participar como persona observadora electoral de los actos de preparación y desarrollo de los procesos federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del *INE*, y en los términos de esa Ley.
25. Al respecto, la *Ley Electoral* en su artículo 13 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la observación electoral acotando que será en los términos y forma que determine el propio *INE*, de acuerdo con las bases de la Ley General.
26. En ese tenor, la *Ley General* en su artículo 217 establece las bases bajo las cuales la ciudadanía que desee ejercitar su derecho a la observación electoral debe sujetarse, siendo las siguientes:

“Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;*
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;*
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;*

- d)** *Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:*
- I.** *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - II.** *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
 - III.** *No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*
 - IV.** *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;*
- e)** *Los observadores se abstendrán de:*
- I.** *Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*
 - II.** *Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*
 - III.** *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y*
 - IV.** *Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;*
- f)** *La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;*
- g)** *Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;*

- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;*
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:*
- I. Instalación de la casilla;*
 - II. Desarrollo de la votación;*
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;*
 - V. Clausura de la casilla;*
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y*
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;*
- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.”*

27. Dicho lo anterior es importante resaltar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 442, párrafo 1, inciso e), de la *Ley General*, las personas observadoras electorales o las organizaciones de personas observadoras electorales son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esa ley.

28. Así, el *INE* y los *OPL* deben realizar acciones tendentes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en un proceso electoral, para lo cual es pertinente la emisión de una *Convocatoria* en la

que establezcan las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral.

29. Ahora bien, tenemos que el derecho a la observación electoral debe ser reglado por el *INE*, a quien el constituyente permanente colocó como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones y le confirió la atribución exclusiva sobre esta materia, bajo ese tenor, le corresponde emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, mismos que deben ser observados por los *OPL* en la organización de las elecciones locales, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la *Constitución General*.
30. Preciado lo anterior es oportuno señalar que, para la emisión de la convocatoria para las personas interesadas en la observación electoral, el *INE* consideró necesario establecer un modelo de convocatoria para los *OPL*, con el objeto de homologar el contenido de las bases y requisitos.
31. En función de lo expuesto, tenemos que el objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizarla.
32. Por otra parte, de conformidad con el artículo 186, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, el *INE* se encuentra facultado para implementar mecanismos informáticos o tecnológicos para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como persona observadora electoral en los procesos electorales.
33. Partiendo de lo anterior, el *INE* instrumentó en su portal electrónico, un micrositio específico (<https://observadores.ine.mx/>) para facilitar a la ciudadanía interesada en acreditarse para la observación electoral los formatos necesarios para presentar su solicitud, e incluso en el portal en comentario se precisa que la capacitación que deberán tomar las personas interesadas se realizará de forma presencial o en línea.

34. **VII. Proceso de acreditación para la Observación Electoral.** El *Reglamento de Elecciones*, establece en su artículo 186, numeral 1, que el *INE* y los **OPL** emitirán en **la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria** en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del *Reglamento de Elecciones*.
35. Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto reglamentario, establece la obligación tanto para la autoridad nacional como para las de los estados de proporcionar mecanismos necesarios, incluyendo el uso de herramientas informáticas y tecnológicas para que la ciudadanía obtenga la acreditación correspondiente.
36. Por su parte, el numeral 3, del citado artículo 186, del *Reglamento de Elecciones*, mandata que quienes se encuentren acreditados para la observación electoral tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del *INE* y de los *OPL*, en términos de lo establecido en la *Ley General* y el propio *Reglamento de Elecciones*.
37. A su vez, el numeral 5 del citado artículo reglamentario, puntualiza que **la acreditación para participar en la observación electoral sólo será ante el INE**, y surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
38. **A. Plazo para solicitar la acreditación.** De acuerdo con el artículo 187, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas en participar en la observación electoral presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

39. **B. Documentación necesaria.** De conformidad con el artículo 188, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para la observación electoral, deberán presentar los documentos siguientes:
- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
 - b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
 - c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), de la *Ley General*;
 - d) Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante, y
 - e) Copia de la credencial para votar vigente.
40. **C. Forma para presentar la solicitud.** Para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, la ciudadanía interesada presentará su solicitud **preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas** que el *INE* implemente o, en su defecto, ante el Consejo Local o Distrital del *INE* o ante el órgano correspondiente del *OPL*, de acuerdo lo señalado en el artículo 189, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*.
41. **D. Personas funcionarias encargadas de tramitar las solicitudes.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 191, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, los órganos directivos de los *OPL* designarán a las personas funcionarias encargadas de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
42. En función de lo anterior, según los artículos 62, fracciones X y XII, de la *Ley Electoral*; y 47, numeral 1, inciso i), del *Reglamento Interior*, son atribuciones del Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* impartir los cursos de capacitación a las personas observadoras electorales acorde con los lineamientos del *INE*, así como promover y orientar en forma permanente a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

43. Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV, 64 y 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*, los Consejos Distritales Electorales como órganos operativos dependientes del *Consejo General*, son responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones, así como de cumplir y hacer cumplir las determinaciones que emita el Órgano Superior de Dirección.
44. Por lo que, bajo esa lógica es el Departamento de Procesos Electorales, así como los Consejos Distritales Electorales del *Instituto Electoral*, una vez instalados, quienes a través de su personal técnico deberán llevar a cabo la recepción de las solicitudes presentadas ante este *Instituto Electoral*, de la ciudadanía interesada en acreditarse para la observación electoral en el *PEL 2023-2024*.
45. **E. Plazo para la revisión de requisitos.** El artículo 192, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones* señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión de los requisitos legales para obtener la acreditación para la observación electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
46. Por su parte, el numeral 3 del mismo artículo dicta que, si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsane la omisión.
47. En elecciones extraordinarias, la revisión de requisitos legales y la documentación se efectuará en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, y el plazo para subsanar alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad, de conformidad por lo establecido en el numeral 4, del artículo 192, del *Reglamento de Elecciones*.

48. **F. Cursos de capacitación.** El artículo 193, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la *Ley General* apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
49. Cabe destacar que, es responsabilidad de este *Instituto Electoral* designar a las personas funcionarias del Departamento de Procesos Electorales como las encargadas de impartir los cursos aludidos. Asimismo, formarán un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitirlo a la Presidencia del Consejo Local del *INE* que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación, tal como lo señala el artículo 194, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*.
50. Más aún, el artículo 197 del *Reglamento de Elecciones* indica que, en procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el *INE* y los *OPL* deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, y tratándose de procesos electorales extraordinarios, deberán concluir a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral respectiva.
51. **G. Expedición de la acreditación.** El artículo 201, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación para las personas observadoras electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del *INE*.
52. Por su parte, el numeral 2 del referido artículo 201 señala que, para el caso de las solicitudes de las personas observadoras electorales presentadas ante los órganos de los *OPL*, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del *INE* o el consejo distrital que determine el consejo local competente.

53. A su vez, serán los consejos locales y distritales del *INE*, quienes una vez aprobadas las acreditaciones deberán entregar los gafetes correspondientes a las personas observadoras electorales, según lo establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 202, del *Reglamento de Elecciones*.
54. **H. Restricciones para las personas observadoras electorales.** El artículo 204 del *Reglamento de Elecciones* establece que, además de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la *Ley General*, las personas observadoras electorales se abstendrán de:
- a) Declarar tendencias sobre la votación, y
 - b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.
55. Por otro lado, el artículo 205 del *Reglamento de Elecciones* mandata que, las personas sean designadas para integrar las mesas directivas de casilla, en ningún caso podrán ser acreditadas como personas observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.
56. De igual manera, quienes se encuentren acreditadas para participar como personas observadoras electorales no podrán actuar de manera simultánea como representaciones de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del *INE* o del *OPL*, ni ante las mesas directivas de casilla o generales, tampoco como representaciones de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, local o distritales del Registro Federal de Electores, tal como lo indica el artículo 206, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*.
57. Respecto a estas restricciones, cobra relevancia la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave IV/2010 de rubro OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO, y de contenido siguiente:

*“De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, **no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter.** Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.”*

(Énfasis añadido)

58. Más aún, resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 26 de agosto de 2015, titulada: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, en la que se señala que:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la **prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades** y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.”*

(Énfasis añadido)

59. Atendiendo lo anterior, las personas militantes que en su caso obtengan la acreditación para la observación electoral, aun y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios que rigen la función electoral, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho a la observación electoral, conforme a lo establecido en el citado artículo 217, numeral 1, inciso b), de la *Ley General*.

60. Ahora bien, es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en el antecedente G, del párrafo 7 del presente Dictamen, el *INE* emitió Lineamientos relacionadas con el cumplimiento de restricciones para las personas observadoras electorales resultando necesario prever la actualización correspondiente en el contenido de la *Convocatoria*, atendido lo razonado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-101-2022, en la que sostuvo la obligación de tutelar la garantía de la libertad de las personas electoras a sufragar, sin injerencias de factores ajenos a su voluntad.
61. **VIII. Contenido de la Convocatoria.** Ahora bien, como se expuso en los considerandos previos, la observación electoral es un derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana, que debe ser reglado por el *INE* de acuerdo con las bases previstas en la *Ley General*; por ello, mediante el *Reglamento de Elecciones* ha fijado una serie de directrices que se deben seguir a efecto de garantizar el derecho a la observación electoral.
62. De entre las directrices establecidas por el *INE* para regular la observación electoral, en el *Reglamento de Elecciones* se mandata la emisión de una convocatoria pública para la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral, en la sesión inicial del proceso electoral correspondiente.
63. Bajo ese contexto, el *INE*, mediante Acuerdo INE/CG437/2023, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* comunicar el contenido de dicho Acuerdo y remitir el modelo de *Convocatoria* a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales.
64. En ese tenor, a efecto de lograr identificar con mayor claridad el contenido de la *Convocatoria*, se presenta un análisis de cada uno de los apartados que la integran de conformidad con el modelo emitido por el *INE*, tal y como se expone a continuación:

65. **Logotipo y Título.** Se establece el logotipo del *Instituto Electoral*, así como la siguiente leyenda: “¿Quieres participar como Observador/a Electoral? Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California.”
66. **¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?** Se dispone que una persona observadora es la facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.
67. **¿Sabías qué?** Se señala que las personas interesadas, además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrán participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:
- a) Voto anticipado.
 - b) Voto de las personas en prisión preventiva.
 - c) Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
68. Resulta oportuno precisar en dicho apartado que, las modalidades en mención solo serán vinculantes para el *INE*, en su caso, al no ser figuras jurídicas reconocidas en la normatividad aplicable en el estado de Baja California, aun cuando el Consejo General del *INE* determine la implementación de pruebas piloto en la entidad.
69. **Requisitos.** Se establecen los requisitos legales y administrativos que las personas participantes deberán cumplir para acreditarse para la observación electoral, mismos que consisten en los siguientes:
- a) Legales:
 - I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber integrado dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido persona candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
 - IV. Tomar los cursos de capacitación (presencial y/o virtual);

- V. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.
- b) Administrativos:
- I. Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales del artículo 217 de la *Ley General*.
 - II. Dos fotografías tamaño infantil (solo para solicitudes presenciales).
 - III. Copia de la Credencial para Votar vigente.
70. **Plazos.** Se establece que el plazo para presentar las solicitudes será del 4 de diciembre de 2023 (día siguiente al inicio del *PEL 2023-2024*) hasta el 7 de mayo de 2024.
71. **Información.** Se precisan los números telefónicos, página de internet y dirección del *Instituto Electoral* para obtener mayores informes.
72. **Código QR.** Se plasma el Código QR vinculado al portal de registro de personas observadoras electorales: observadores.ine.mx.
73. **Aviso.** Se informa que la participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar la observación electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía interesada.
74. Es importante señalar, que este modelo de convocatoria previsto por el *INE* tiene como finalidad establecer un modelo homologado entre los treinta y dos (32) *OPL*, por lo que el modelo solamente permite actualizar cierta información relativa al órgano electoral; como lo son, los datos de contacto; inclusión del logotipo y plazos.
75. En concordancia con lo anterior, la propuesta remitida por el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* cumple con los criterios señalados por el *INE*, ya que no introduce elementos adicionales que pudieran distorsionar su contenido.

76. **IX. Dictamen de la Comisión de Reglamentos.** Esta *Comisión de Reglamentos* considera que la propuesta de *Convocatoria* dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse para la observación electoral en el *PEL 2023-2024* en Baja California, turnada para su estudio, análisis y dictaminación se ajusta a los parámetros establecidos en el *Reglamento de Elecciones*; al modelo previsto en el Acuerdo INE/CG437/2023; y de conformidad con las disposiciones prohibitivas establecidas en el Acuerdo INE/CG535/2023, cómo se explicó en los considerandos VII y VIII; y por ende, se considera oportuna su aprobación por el *Consejo General*.
77. Por otra parte, en observancia a lo establecido en el acuerdo DÉCIMO del Acuerdo INE/CG437/2023 referido en el antecedente E, del párrafo 5, del presente Dictamen, es obligación de este *Instituto Electoral*, publicar y difundir en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la *Convocatoria*, por lo que se deberá proceder en los términos mandados en el Acuerdo de referencia.
78. En esa tesitura, es dable resaltar que la transparencia es un principio fundamental para garantizar elecciones justas y democráticas, y a su vez, implica que todos los aspectos del proceso electoral deben llevarse de manera abierta, imparcial y accesible al público, esto incluye la publicación de las actividades relacionadas y la promoción de la participación ciudadana. Asimismo, la máxima publicidad es un principio promotor de la rendición de cuentas y de la participación ciudadana, encargada de garantizar la divulgación más amplia y accesible de toda la información relevante relacionada con las elecciones. En tal virtud, garantizar ambos principios resulta indispensable para que la ciudadanía tenga el acceso oportuno a participar en la observación electoral del *PEL 2023-2024*.
79. Siguiendo ese orden de ideas, en aras de potencializar los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen al *Instituto Electoral* es que, resulta necesario dar la difusión debida a la *Convocatoria*, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, redes sociales, así como en la página electrónica del *Instituto Electoral*, y en todos aquellos medios que se consideren convenientes.

80. Más aún, no pasa desapercibido para esta *Comisión de Reglamentos* lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió procedente vincular al *INE* para que prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias para observación electoral en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de estas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
81. Por lo anterior, el *Instituto Electoral* realizará acciones tendientes a ampliar la difusión de la presente *Convocatoria*, a través de los medios que resulten idóneos, a fin de eliminar todo tipo de discriminación y propiciar la integración de las personas con discapacidades físicas e intelectuales en la vida democrática del Estado.
82. Por otra parte, no pasa inadvertido que al momento de la aprobación del presente Dictamen, no se habrán instalado los Consejos Distritales Electorales del *Instituto Electoral*, por lo que una vez instalados, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerles llegar la *Convocatoria*, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias para su amplia difusión en la circunscripción territorial del distrito electoral que les corresponda, y funjan a su vez, como instancias para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse para la observación electoral en el *PEL 2023-2024*.
83. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California**, así como los formatos que se enuncian en la convocatoria, los cuales forman parte integral del presente Dictamen como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, notifique el contenido de la presente determinación a las Presidencias de dichos órganos, para los efectos señalados en el párrafo 82, del Considerando IX, del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para difundir la Convocatoria señalada en el acuerdo PRIMERO en los medios de comunicación de la entidad, así como en el portal de internet institucional y redes sociales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entre otras instituciones públicas y privadas de la entidad, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, a partir del día siguiente a su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para difundir la Convocatoria señalada en el acuerdo PRIMERO en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de esta a las personas que cuenten con alguna discapacidad, a efecto de lo señalado en los párrafos 80 y 81, del Considerando IX, del presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de pública de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 29 de noviembre de 2023, **por votación unánime** de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, y el Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales; y de la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, su carácter de Presidenta.

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL

C. NAYAR LÓPEZ SILVA
SECRETARIO TÉCNICO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

Baja California
Instituto Estatal Electoral
de Baja California

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.¹
- Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del
4 de diciembre de 2023
hasta el **7 de mayo de 2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse al Departamento de Procesos Electorales, en Mexicali a los tel. **(686) 568-4174** y **(686) 568-4176** ext **1193** y en Tijuana al tel. **(664) 979-9442.**

También una vez instalados los Consejos Distritales Electorales en los medios de contactos oficiales.

consulta la página: <https://ieebc.mx/>



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

¹ De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.
² De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CGS35/2023).

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: ZcymhHWPnUThORRwyD60qGCZITgK0N/WCVtzIM5/qwA=

